



Consejo Superior
de la Judicatura

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: JOSE R PONTON Y OTROS
DEMANDADO: ALFONSO PONTON Y OTROS
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2017-00053-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

184

Informe Secretarial: Al despacho memorial de la parte demandante aportando documentos para acreditar el cumplimiento de notificación y estado civil de las partes.

Mompox, Bolívar 08 de marzo de 2022

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Revisado el expediente, se observa a folios 181 – 183 y reversos, que la apoderada de la parte demandante aporta serie de documentos con el que pretende acreditar, por una parte, el cumplimiento de la notificación a los demandados, ordenado mediante auto emplazatorio de 15 de septiembre de 2017, y, por otra parte, acreditar el fallecimiento del demandado JUAN ANTONIO PONTON RANGEL, comunero del bien inmueble que se pretende.

Con respecto a la notificación de los demandados JOSEFINA Y JOSE DE JESÚS PONTÓN RANGEL, se observa que mediante auto de 17 de febrero de 2022 (Fl. 164 y R.) se le requirió a la parte para que aportara prueba del cumplimiento del emplazamiento con los todos los requisitos exigidos, para lo cual allega Certificación de la difusión por la radio Galaxia Estéreo y publicación en el periódico El Heraldó, dando por satisfecho el requerimiento hecho.

En cuanto al estado civil del demandado JUAN ANTONIO RANGEL PONTON, se aporta una declaración extra juicio, mediante el cual JOSE RAFAEL PONTON declaró *"Afirmo bajo la gravedad de juramento que conocí de vista, trato y comunicación a mi hermano JUAN ANTONIO PONTON RANGEL, quien no tuvo identificación ya que murió siendo menor de edad. Igualmente, manifiesto que sus padres fueron JULIO PONTON VILLALOBOS y MATILDE RANGEL MIRANDA, quien ya fallecieron también. También afirmo que JUAN ANTONIO nació el día 26 de julio de 1924 en esta Ciudad de Mompós y falleció el día 12 de noviembre de 1941 en esta ciudad de Mompox..."*.

Referente a ese documento, es menester expresar que, en el pasado auto de 17 de febrero de 2022, se le puso de presente a la memorialista que el registro de defunción es una prueba solemne, con la que exclusivamente se puede probar el fallecimiento de una persona, tal como se contempla en el Decreto 1260 de 1970, por lo tanto, una declaración hecha por la persona que promueve la demanda no es el mecanismo idóneo para probar el fallecimiento de JUAN ANTONIO RANGEL PONTÓN.

Igualmente, la apoderada manifestó que no se aporta el certificado de defunción, debido a un incendio ocurrido dentro de la Oficina de Registros Públicos de Mompox años atrás, en el que se perdieron dichos registros.

Sobre esta afirmación no se encuentra ningún soporte documental en el que se conste dicha situación más que la manifestación escrita de la apoderada, por lo que no es de consideración del despacho.

En todo caso, en ausencia del documento legalmente exigido para probar el fallecimiento de una persona, la ley colombiana contempla herramientas jurídicas como los Procesos de Jurisdicción voluntaria listados en el artículo 577 del Código General del Proceso y el artículo 97 del Código Civil, mediante el cual se podrá



Consejo Superior de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

185

obtener sentencia, con la cual el interesado podrá acreditar el fallecimiento de una persona en ausencia de su registro de defunción.

Se observa que respecto a CARLOS RAMÓN PONTÓN RANGEL se aporta certificado de registro de defunción expedido por el Notario Segundo de Montería como prueba de su deceso, que resulta admisible para su fin.

Respecto a PABLO PONTÓN RANGEL se aporta certificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil donde se consigna que el número de cédula 1.718.196 de El Banco Magdalena se encuentra Vigente, del que se presume su autenticidad por haber sido expedido por el funcionario encargado.

Respecto a JUAN ANTONIO PONTÓN RANGEL se manifiesta que los demandantes afirman bajo gravedad de juramento que la persona falleció a 16 años de edad pero que en los registros del municipio no se encuentra constancia de su defunción

Ahora bien, De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1260 de 1970, por el cual se expide el Estatuto del Registro Civil de las Personas, todos los hechos o actos relacionados con el estado civil de las personas, ocurridos con posterioridad a la vigencia de la Ley 92 de 1938, deben constar en el correspondiente registro civil. La muerte de una persona, sea por causas naturales o violentas, es un hecho que modifica su estado civil, por tal motivo debe registrarse y sólo puede acreditarse mediante la copia del correspondiente registro civil de defunción.

Por lo dicho, este despacho tendrá por notificados a los demandados JOSEFINA Y JOSE DE JESÚS PONTÓN RANGEL y se procederá de acuerdo al numeral octavo del art. 375 del C.G.P.

En cuanto a JUAN ANTONIO PONTÓN RANGEL, aún no se dará por acreditado su estado civil dentro del proceso en curso. En vista de lo expuesto, este Juzgado

2

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificados a los demandados JOSEFINA PONTÓN RANGEL y JOSE DE JESÚS PONTÓN RANGEL por emplazamiento, de acuerdo a las constancias vistas a folios 182-183.

SEGUNDO: DESIGNAR al abogado ASCANIO OSPINO ABUBARA como CURADOR AD-LITEM de los demandados JOSEFINA PONTÓN RANGEL y JOSE DE JESÚS PONTÓN RANGEL, Se le advierte al abogado designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos.

TERCERO: POR SECRETARÍA librar la comunicación correspondiente al abogado designado y conceder el término máximo de cinco (5) días contados a partir del recibido de la comunicación para que comparezca a este Juzgado a través del email institucional a fin de adelantar las gestiones correspondientes para el ejercicio de su cargo, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, de conformidad con lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

(Handwritten signature)
NOEL TARA CAMPOS
JUEZ

ESTADO No. 21

Por el cual se notifica a las partes que no han sido personalmente de la Providencia de

MOTO DE FECHA Día: 08 Mes: 03 Año: 22

LIJADO EN ESTADO 09 03 22

El Secretario

(Handwritten signature)



DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

186

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: JOSE R. PONTON Y OTROS
DEMANDADO: ALFONSO PONTÓN Y OTROS.
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2017-00053-00

Informe Secretarial: Al Despacho del señor Juez el presente proceso acompañado de memorial presentado por apoderado solicitando se le reconozca personería. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 8 de marzo de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En atención a lo expuesto en informe secretarial que antecede, se procede a reconocer personería jurídica al Dr. FABIO GUERRERO MONTES como apoderado de OVADIAT PONTON ACUÑA, JORGE LUIS NUÑEZ PONTON Y JULIO ENRIQUE PONTON ACUÑA, por cumplir los requisitos del Código General del Proceso, en los términos y para los fines consagrados en memorial poder visto a folio 167 a 172.

Por Secretaría remítase copia del expediente al apoderado por el correo electrónico aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

ESTADO: _____ No. 21

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 08 Mes: 03 Año: 22

FIJADO EN ESTADO 09 03 22

El Secretario

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL.
DEMANDANTE: ALICIA DEL CARMEN GARCIA GUTIERREZ.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TALAIGUA NUEVO – BOLIVAR.
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2022-00060-00

Informe secretarial: Pasa al despacho el proceso ejecutivo laboral instaurado por ALICIA DEL CARMEN GARCIA GUTIERREZ, a través de apoderada judicial contra el MUNICIPIO DE TALAIGUA NUEVO – BOLIVAR, asignado por reparto bajo el radicado No.13-468-31-89-001-2022-00060-00, informándole que se encuentra para aprehender su conocimiento y admisión de conformidad con el Art 25, 25ª, 26 del CPTSS y decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 08 de marzo de 2022.



NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se procede a estudiar la solicitud de mandamiento de pago que consta en la demanda ejecutiva laboral, formulada por ALICIA DEL CARMEN GARCIA GUTIERREZ, a través de apoderada judicial, contra el MUNICIPIO DE TALAIGUA NUEVO – BOLIVAR.

La parte demandante solicita se libre mandamiento ejecutivo de pago a su favor, por la suma de:

- \$ 11.635.444 con fundamento en título complejo base de recaudo “RESOLUCION No. DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2019, a favor de ALICIA DEL CARMEN GARCIA GUTIERREZ (fl. 5 al 7)”.

El título ejecutivo debe reunir condiciones formales y de fondo de acuerdo con las exigencias de los Art. 100 del Código de Procedimiento Laboral y la Seguridad Social, 422 del CGP y 297 del CPACA.

Los requerimientos formales instan a que se trate de documento o documentos que conformen una unidad jurídica que sea o sean auténticos y que emanen del deudor o de su acusante, o de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativo o de policía aprueben la liquidación de costas o señalen honorarios de los auxiliares de justicia.

Los de fondo implican y requieren que en estos documentos aparezca a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante, una obligación clara, expresa y exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero.

La ausencia de estos tres requisitos genera la negativa o abstención de que se libre mandamiento de pago, porque no existe título base de recaudo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 430 del CGP, que se aplica por remisión analógica al campo laboral, dicho precepto condiciona la expedición de auto de mandamiento ejecutivo a que la demandan se presente acompañada de documento que preste mérito ejecutivo.

De acuerdo con lo anterior, el título exhibido por la ejecutante pese a tener constancia de ser fiel copia de la original y constancia de notificación personal, no se tiene certeza de cuando quedó debidamente ejecutoriado dicho acto administrativo.

Igualmente, vale la pena recalcar que las resoluciones por sí solas no constituyen títulos ejecutivos, por cuanto para el caso de las entidades públicas, se requiere se anexen diversos documentos como la existencia de la cuenta de cobro si fuere el caso, prueba de que la obligación haya sido inscrita en el gasto presupuestal y la respectiva orden de pago, lo que genera un título ejecutivo complejo, documentos que se echan de menos en el sub lite¹.

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica a la Dra. CLAUDIA PATRICIA AGUILAR OLIVERA como apoderada de ALICIA DEL CARMEN GARCIA GUTIERREZ, en los términos y para los fines consagrados en el poder fl. 10.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**NOEL LARA CAMPOS
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE
MOMPOX

Mompox – Bolívar, **09 DE MARZO DE 2022**. Notificado
por anotación en **ESTADO No. 21** de la misma fecha.

Secretario

¹ TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA SALA LABORAL SALA CUARTA DE DECISIÓN Magistrado Ponente: FRANCISCO ALBERTO GONZÁLEZ MEDINA PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DEMANDANTE: ENEIDA PADILLA ARZUZAR DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOBA RADICACION: 13468-31-89-001-2000-00257-01 auto de 04 de diciembre de 2020.

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL.
DEMANDANTE: LUIS JOSE DEL CARMEN ARIAS MORELO.
DEMANDADO: ESE HOSPITAL JOSE RUDECINDO LOPEZ PARODI DE BARRANCO DE LOBA – BOLIVAR.
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2022-00061-00

Informe secretarial: Pasa al despacho el proceso ejecutivo laboral instaurado por LUIS JOSE DEL CARMEN ARIAS MORELO a través de apoderado judicial, contra ESE HOSPITAL JOSE RUDECINDO LOPEZ PARODI DE BARRANCO DE LOBA – BOLIVAR, asignado por reparto bajo el radicado No. 13-468-31-89-001-2022-00061-00, informándole que se encuentra para aprehender su conocimiento y admisión de conformidad con el Art 25, 25ª, 26 del CPTSS y decreto 806 de 2020.-Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 08 de marzo de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se procede a estudiar la solicitud de mandamiento de pago que consta en la demanda ejecutiva laboral, formulada por LUIS JOSE DEL CARMEN ARIAS MORELO, a través de apoderado judicial, contra ESE HOSPITAL JOSE RUDECINDO LOPEZ PARODI DE BARRANCO DE LOBA – BOLIVAR.

La parte demandante solicita se libre mandamiento ejecutivo de pago a su favor, por las sumas de:

- \$7.045.460 con fundamento en título ejecutivo complejo base de recaudo “RESOLUCION No. 052 DE 16 DE MARZO DE 2021, a favor de LUIS JOSE DEL CARMEN ARIAS MORELO (fl. 10 al 13)”.

1

El título ejecutivo debe reunir condiciones formales y de fondo de acuerdo con las exigencias de los Art. 100 del Código de Procedimiento Laboral y la Seguridad Social, 422 del CGP y 297 del CPACA.

Los requerimientos formales instan a que se trate de documento o documentos que conformen una unidad jurídica que sea o sean auténticos y que emanen del deudor o de su acusante, o de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativo o de policía aprueben la liquidación de costas o señalen honorarios de los auxiliares de justicia.

Los de fondo implican y requieren que en estos documentos aparezca a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante, una obligación clara, expresa y exigible y además liquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero.

La ausencia de estos tres requisitos genera la negativa o abstención de que se libre mandamiento de pago, porque no existe título base de recaudo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 430 del CGP, que se aplica por remisión analógica al campo laboral, dicho precepto condiciona la expedición de auto de mandamiento ejecutivo a que la demandan se presente acompañada de documento que preste merito ejecutivo.

De acuerdo con lo anterior el título exhibido por el ejecutante pese a tener constancia de ser fiel copia de la original, no se tiene certeza de quien da fe, de tal afirmación, porque quien lo firma no es la misma autoridad que suscribe la

resolución, nótese que no establece de que entidad y si tiene facultades para emitir tal atestación. No se allega soporte alguno para probar que se expide bajo la potestad de esa autoridad.

Igualmente, vale la pena recalcar que las resoluciones por sí solas no constituyen títulos ejecutivos, por cuanto para el caso de las entidades públicas, se requiere se anexen diversos documentos como la existencia de la cuenta de cobro si fuere el caso, prueba de que la obligación haya sido inscrita en el gasto presupuestal, y la respectiva orden de pago, lo que genera un título ejecutivo complejo, documentos que se echan de menos en el sub lite¹.

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al Dr. RICARDO MANUEL LASCARRO SAENZ como apoderado de LUIS JOSE DEL CARMEN ARIAS MORELO, en los términos y para los fines consagrados en el poder fl. 14-15.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

2

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE
MOMPOX

Mompox – Bolívar, **09 DE MARZO DE 2022**. Notificado
por anotación en **ESTADO No. 21** de la misma fecha.

Secretario

¹ TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA SALA LABORAL SALA CUARTA DE DECISIÓN Magistrado Ponente: FRANCISCO ALBERTO GONZÁLEZ MEDINA PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DEMANDANTE: ENEIDA PADILLA ARZUZAR DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOBA RADICACION: 13468-31-89-001-2000-00257-01 auto de 04 de diciembre de 2020.



411

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX – BOLIVAR.

RAD: 13-468-31-89-001-2015-00073-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: JOHAN AMADOR NUÑEZ
DEMANDADO: UTB MALIBU

Informe Secretarial: Mompox, Bolívar 08 de marzo de 2022. Pasa al Despacho el proceso de la referencia. Provea.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Ocho (08) de Marzo dos mil Veintidós (2022).

Revisado el presente proceso, se evidencia que el día 03 de febrero de 2022 se efectuó pago a favor del demandante por valor de \$218.853.726 (FL.403), así mismo se aprecia que en última liquidación de crédito modificada mediante auto de fecha 01 de marzo de 2022 (fl. 409), se le adeuda al demandante la suma de \$72.535.000.

Consultada la plataforma del Banco Agrario se evidencia que reposa título judicial a favor del presente proceso por valor de \$91.146.274, por ello se ordena que con el mismo se cancele el valor total adeudado a la parte demandante por la suma de \$72.535.000 y el remanente consistente en la suma de \$18.611.274 sea entregada a la parte demandada Elias Lissa Sarquiz. A traves de secretaria realícese el fraccionamiento correspondiente

Con la entrega de los títulos judiciales, se pagaría el total de la obligación. En atención al artículo 461 del Código General del Proceso, es procedente la terminación del litigio que hoy nos ocupa, por haberse presentado el pago total de la obligación y levantamiento de medidas decretadas, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION del proceso EJECUTIVO LABORAL promovido por JOHAN AMADOR NUÑEZ contra UTB MALIBU, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Por secretaria elabórense los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente proveído, se haga entrega a la parte ejecutante, de título judicial fraccionado por valor de SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$72.535.000) y a la parte ejecutada Elias Lissa Sarquiz título judicial fraccionado por valor de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$18.611.274)

CUARTO: Archívese el presente proceso, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO _____ No. 21

por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

FECHA Día: 08 Mes: 03 Año: 22

ADO EN ESTADO 09 03 22



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX – BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2007-00074-00

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: OLIVER DIAZ BARROS Y OTROS

DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA

Doy cuenta a usted señor Juez, con la presente demanda informándole que la secretaria del Juzgado efectuó la liquidación de costas, la cual se encuentra pendiente para su aprobación.-Sírvase proveer.-

Mompox, Bolívar – 08 de marzo de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox,
Ocho (08) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo ordenado en auto 15 de diciembre de 2020 se dispondrá la aprobación de la liquidación de costas por valor de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$908.526) a cargo de los demandantes OLIVER DIAZ BARROS, NILDA COGOLLO ORTIZ, ALBA LEON DE MIER, NORIS CANTILLO MONCADA, ARIEL MUÑOZ ARDILA, AMALIA AREVALO ROBLES Y ASDRUBAL PADILLA MADRID y favor de la demandada MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA, de acuerdo al Art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO: Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Dia: 08 Mes: 03 Año: 22

EMITIDO EN ESTADO 04 03 22



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX – BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2007-00074-00

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: OLIVER DIAZ BARROS Y OTROS

DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA

SECRETARIA JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Ocho (08) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo ordenado en auto del 15 de diciembre de 2020, procede la Secretaria de este Despacho Judicial a realizar la liquidación de costas a cargo de los demandantes OLIVER DIAZ BARROS, NILDA COGOLLO ORTIZ, ALBA LEON DE MIER, NORIS CANTILLO MONCADA, ARIEL MUÑOZ ARDILA, AMALIA AREVALO ROBLES Y ASDRUBAL PADILLA MADRID y favor de la demandada MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA en el proceso de la referencia, de la siguiente manera:

GASTOS DE SECRETARIA	\$ 0
COSTAS SEGUNDA INSTANCIA	\$ 908.526
TOTAL	\$ 908.526,00

SON: NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO



64

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: JAIRO ALONSO GIRALDO ARISTIZABAL
DEMANDADO: ENRIQUE PEREZ POLO Y OTROS
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2018-00080-00

Informe Secretarial: Al Despacho del señor Juez el presente proceso acompañado de memorial presentado por el apoderado demandante, solicitando se realice el emplazamiento de los demandados.

Mompox, Bolívar 8 de marzo de 2022.

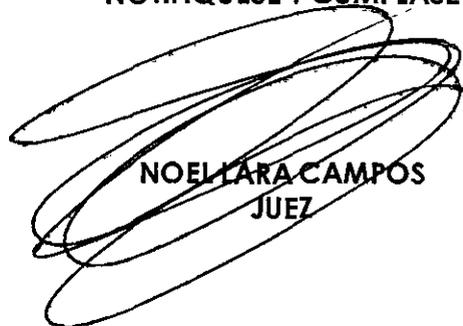
NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Revisado el informe secretarial y visto el memorial que obra a folio 63, el apoderado de la parte demandante solicita se realice el emplazamiento de los herederos indeterminados del ENRIQUE PEREZ POLO, dentro del proceso de la referencia.

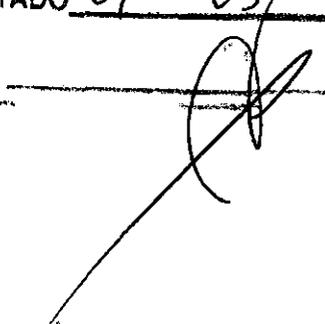
En atención a lo dispuesto en el art. 108 del C.G.P y al art. 10 del Decreto 806 de 2020 se ordenará que por Secretaría, se realice el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

1

	JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX
ESTADO	No. <u>21</u>
Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de	
AUTO DE FECHA Día: <u>08</u> Mes: <u>03</u> Año: <u>22</u>	
EJECUTADO EN ESTADO <u>09</u> <u>03</u> <u>22</u>	
El Secretario	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX – BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2003-00146-00

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: RAFAEL CASARES Y OTROS

DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA

Doy cuenta a usted señor Juez, con la presente demanda informándole que la secretaria del Juzgado efectuó la liquidación de costas, la cual se encuentra pendiente para su aprobación.-Sírvase proveer.-

Mompox, Bolívar – 08 de marzo de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox,
Ocho (08) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo ordenado en auto 15 de diciembre de 2020 se dispondrá la aprobación de la liquidación de costas por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$2.725.578) a cargo de los demandantes RAFAEL CASARES, HENRY GONZALEZ RENTERIA, ESMELY NOVOA RUIZ, RUDIS AISLANT JIMENEZ, ELIAS KETTYL CAPATAZ, DANIEL CENTENO MACIAS, YOHENIS FLOREZ GIL, ALDEMAR RODRIGUEZ LOZADA, IGNACIO CAMARGO CABARCA y MARIA NIVA CAÑAS MOSCOTE y favor de la demandada MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA, de acuerdo al Art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez

	JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
ESTADO	No 21
Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de	
AUTO DE FECHA	Día: 08 Mes: 03 Año: 22
ELIADO EN ESTADO	09 03 22
Secretario	



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX – BOLIVAR

131

RAD: 13-468-31-89-001-2003-00146-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: RAFAEL CASARES Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA

SECRETARIA JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Ocho (08) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo ordenado en auto del 21 de octubre de 2021, procede la Secretaria de este Despacho Judicial a realizar la liquidación de costas a cargo de los demandantes RAFAEL CASARES, HENRY GONZALEZ RENTERIA, ESMELY NOVOA RUIZ, RUDIS AISLANT JIMENEZ, ELIAS KETTYL CAPATAZ, DANIEL CENTENO MACIAS, YOHENIS FLOREZ GIL, ALDEMAR RODRIGUEZ LOZADA, IGNACIO CAMARGO CABARCA y MARIA NIVA CAÑAS MOSCOTE y favor de la demandada MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA en el proceso de la referencia, de la siguiente manera:

GASTOS DE SECRETARIA	\$ 0
COSTAS SEGUNDA INSTANCIA	\$ 2.725.578
TOTAL	\$ 2.725.578

SON: DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

255

PROCESO: PROCESO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: GLADYS CASTRO T
DEMANDADO: DAYSI GIRALDO Y TROS
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2017-00181-00

Informe Secretarial: Al Despacho del señor Juez el presente proceso acompañado de memorial de apoderado de la parte demandante, manifestando haberle dado cumplimiento al requerimiento hecho y memorial solicitando excluir a uno de los demandados del proceso. Sirvase proveer.

Mompox, Bolívar 08 de marzo de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, OCHO (8) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En atención a lo expuesto en informe secretarial que antecede y el escrito que obra a folio 355, se evidencia que la actora solicita sea excluido de la demanda al señor WILLIAM CANEDO MORENO, se le deja saber a la memorialista, que el Artículo 93 del C.G.P dictamina:

"El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*
- 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*
- 5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial."*

1

Por lo cual, para acceder a la solicitud de desistir la inclusión de WILLIAM CANEDO MORENO como demandado dentro del proceso promovido, se hace necesario que la actora presente Reforma de la demanda con el lleno de los requisitos del Código General del Proceso.

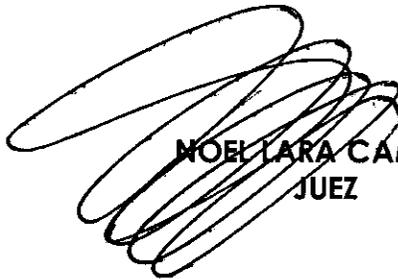
Por otra parte, respecto al memorial que obra a folios 340 a 354, mediante el cual la actora manifiesta haberle dado cumplimiento a la orden emitida mediante auto de 15 de febrero de 2022, se observa que a folio 353, mediante edicto emplazatorio se cumplió con el emplazamiento a los señores FRANCISCO ACUÑA CANEDO, DOLORES ACUÑA CANEDO y ARMANDO BELEÑO CANEDO, por lo cual se tendrán por notificados.

RESUELVE

PRIMERO: Tener por notificados a los demandados FRANCISCO ACUÑA CANEDO, DOLORES ACUÑA CANEDO y ARMANDO BELEÑO CANEDO por emplazamiento.

SEGUNDO: Abstenerse de excluir a WILLIAM CANEDO MORENO como demandado dentro del presente asunto por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

2

 JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

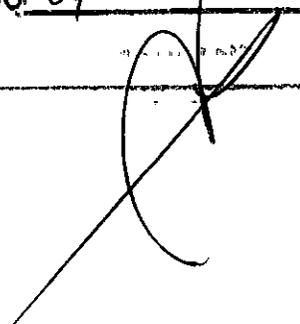
ESTADO _____ No. 21

Por el cual se notificó a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 08 Mes: 03 Año: 22

FIJADO EN ESTADO. 09 08 22

El Secretario _____





184

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX – BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2005-00216-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: OLIVER DIAZ BARROS Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA

Doy cuenta a usted señor Juez, con la presente demanda informándole que la secretaria del Juzgado efectuó la liquidación de costas, la cual se encuentra pendiente para su aprobación.-Sírvase proveer.-

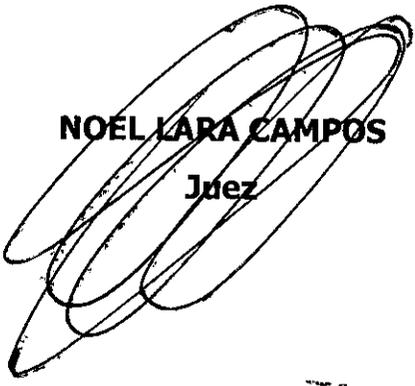
Mompox, Bolívar – 08 de marzo de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Ocho (08) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo ordenado en auto 15 de diciembre de 2020 se dispondrá la aprobación de la liquidación de costas por valor de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$908.526) a cargo de los demandantes ANA LUZ BARROS BARRIOS, SANTIAGO MIER ECHEVERRIA, AQUILES MIRANDA SALAZAR, HERMES AISLANT DAVILA, ENNIS ARDILA MARTINEZ y NELVIS RANGEL ARFILA y favor de la demandada MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA, de acuerdo al Art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
Juez


JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MOMPOX
ESTADO _____ No. 21
Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de AUTO DE FECHA Día: 08 Mes: 03 Año: 22
FIJADO EN ESTADO 09 03 22
El Secretario _____



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX – BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2005-00216-00

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: OLIVER DIAZ BARROS Y OTROS

DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA

SECRETARIA JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Ocho (08) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo ordenado en auto del 15 de diciembre de 2020, procede la Secretaria de este Despacho Judicial a realizar la liquidación de costas a cargo de los demandantes ANA LUZ BARROS BARRIOS, SANTIAGO MIER ECHEVERRIA, AQUILES MIRANDA SALAZAR, HERMES AISLANT DAVILA, ENNIS ARDILA MARTINEZ y NELVIS RANGEL ARFILA favor de la demandada MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA en el proceso de la referencia, de la siguiente manera:

GASTOS DE SECRETARIA	\$ 0
COSTAS SEGUNDA INSTANCIA	\$ 908.526
TOTAL	\$ 908.526,00

SON: NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

184



DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: SORAYA BARRIOS Y OTROS
DEMANDADO: ELECTRICARIBE Y OTROS
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2008-00298-00

Informe Secretarial: Al Despacho del señor Juez el presente proceso acompañado de memorial presentado por el apoderado demandante, proporcionando dirección de aseguradora del demandado y solicitando copias del proceso. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 8 de marzo de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Revisado el informe secretarial y visto el memorial que obra a folio 306 del expediente, se evidencia que la apoderada de la parte demandante aportó correo para la vinculación de la llamada en garantía SEGUROS CONFIANZA.

En vista de que no obra expediente correo electrónico del apoderado del demandado MIGUEL PÁJARO, y que la parte demandante proporcionó dirección de notificaciones judiciales de la llamada en garantía SEGUROS CONFIANZA (Fl. 167), se ordenará que por Secretaría se notifique a la aseguradora en aplicación del artículo 8 del Decreto 806 de 2022 y concordancia al art. 82 del C.G.P.

RESUELVE

1

PRIMERO: Se ordena que por Secretaría se realice las citaciones pertinentes a SEGUROS CONFIANZA como llamado en garantía del demandado MIGUEL PÁJARO PÁJARO a la dirección aportada, a folio 306.

SEGUNDO: Por secretaría enviar copias del proceso a la apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX
No. 21
por el cual se notifica a las partes que no lo
han sido personalmente de la Providencia de
AUTO DE FECHA Día: 08 Mes: 03 Año: 22
FIJADO EN ESTADO 00 03 22
El Secretario



Consejo Superior de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

31

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (INCIDENTE DE PERJUICIOS)
DEMANDANTE: ESTEBAN MIGUEL PUPO VASQUEZ Y OTROS
DEMANDADO: OSCAR PUPO DAZA Y OTROS
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-1993-02487-00

Pasa al despacho el proceso de la referencia, en donde se encuentran surtido el traslado de 03 días que impone el Art. 129 del CGP. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar. 08 de marzo de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Surtido el traslado del presente incidente y en atención a lo dispuesto en el Art. 129 Inc. 3 del CGP, se hace necesario decretar las pruebas solicitadas por las partes, consistentes en:

INCIDENTANTE:

Documentales:

- 1-. Las que reposan o militan en el expediente: Proceso de Pertenencia, Trámite de Incidente de Liquidación de Perjuicios y Proceso Ejecutivo a continuación con radicado No. : No. 13468 – 31 – 89 – 001 – 1993 – 02487 – 00, que se sigue y se han surtido en el mismo proceso de la referencia.
- 2-. Certificado de Libertad y Tradición, de los Bienes Inmueble el cual fue afectado con Medidas Cautelares.
- 3-. Dictámenes Periciales, por los Daños causados por HATO – CARNICOS y LACTEOS, ACTA – MEMORIA EXPLICATIVA, y del INFORME TECNICO DE AVALUOS, donde demostramos y probamos los perjuicios causados por las MEDIDAS CAUTELARES ABUSIVAS antes dichas.
- 4-. La orden judicial del superior jerárquico, confirmatoria Apelación de Auto, de fecha (23) de Septiembre del año 2021 y su Aclaratoria de Auto de fecha (3) de Noviembre del año 2021, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena – Sala Civil Familia, Magistrado Ponente Dr. Marcos Román Guío Fonseca.
- 5-. Providencia de fecha (16) de Junio del año 2021, que ordena el Levantamiento de las Medidas Cautelares.
- 6-. Providencia o Auto de Decreto de Medidas Cautelares, en el Tramite Incidente y Ejecutivo a continuación, y oficios de Embargos y notas de Registros ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mompos Bolívar y del Banco Magdalena.
- 7-. Solicitud del Tramite Incidental, Solicitud de Medidas Cautelares y sus Aperturas y Aprobación de Perjuicios a favor de los señores: ESTEBAN PUPO VAZQUEZ, GULLERMO PUPO VAZQUEZ, IVAN PUPO VILLA, ANA ESTEBANA PUPO CARO, AIDA ESTHER CARO OSPINO.
- 8-. Providencia que Decreta Medidas Cautelares, en el Tramite Incidental y Ejecutivo.
- 9-. Poder para actuar.

1

Dictamen pericial:

Dictamen Pericial de los Daños ocasionados, realizado por los Peritos: DUBAN ENRIQUE GIRADO JARAMILLO, OSCAR REYES OSPINO, y FLAVIO DAVID JARAMILLO COLPAS. NO se citara a los peritos, en vista de que la parte incidentada NO solicito la comparecencia de los mismos y el Despacho NO considera necesaria su presencia (Art. 228 CGP).

Inspección judicial:

SE NIEGA el decreto de las inspecciones judiciales, debido a que para la verificación de los hechos es suficiente el dictamen pericial, en virtud a los mismos se hacen innecesarias (Art. 236 CGP)

INCIDENTADO:

Todas las documentales que obran en el proceso ejecutivo, más contrato de asesoría profesional suscrito con mis clientes, que presentaré en audiencia, y las que puedan constituirse en dicha audiencia, a partir de los interrogatorios y contrainterrogatorios que he pedido se me permitan hacer a quienes los demandantes adujeron como peritos, testigos y demás, aducidos por los incidentantes, con la anuencia de su señoría.

Se fija fecha para realización de audiencia contemplada en el Art. 129 inc.3 para el día 22 del mes de ABRIL del año 2022 a la hora 2 P.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO No. 21

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

Por el cual se notifica a las partes que no han sido personalmente de la Providencia

AUTO DE FECHA Día: 08 Mes: 03 Año: 22
AJADO EN ESTADO 09 03 22



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

1326

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: OSCAR PUPO DAZA Y OTROS.
DEMANDADO: JOSEFINA PUPO, OSCAR PUPO Y JAIME PUPO.
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-1993-02487-00

INFORME SECRETARIAL: Se informa al despacho en el presente asunto para resolver memorial del apoderado de la parte demandada solicitando oficiar el levantamiento de medidas cautelares.

Mompox, Bolívar 08 de marzo de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MOMPÓX - BOLIVAR, OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En atención a lo expuesto en informe secretarial que antecede y el escrito que obra a folio 1322 al 1325 presentado por el togado de la parte demandada, mediante el cual solicita se oficie a la oficina de instrumentos públicos de Mompox el levantamiento de medidas cautelares que pesan sobre los inmuebles identificados con los F.M.I. No. 065-628 y No. 065-611 de igual manera a la oficina de instrumentos públicos del Banco Magdalena sobre el inmueble identificado con F.M.I. No. 224-728

Al respecto, se le hace saber al apoderado que se librarán los oficios a la oficina de instrumentos públicos de Mompox, el levantamiento de medidas cautelares que pesan sobre los inmuebles identificados con los F.M.I. No. 066-628 y No. 065-611 y en cuanto al oficio dirigido a la oficina de instrumentos públicos del Banco - Magdalena para el levantamiento de medida cautelar sobre el inmueble identificado con F.M.I. No. 224-728 ya fue librado mediante oficio No. 171 (folio 1321).

En razón y mérito de lo expuesto, este juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaría líbrese oficio dirigido a la oficina de instrumentos públicos de Mompox para el levantamiento de medidas cautelares que pesen sobre los inmuebles identificados con los F.M.I. No. 066-628 y No. 065-611 de acuerdo con lo ordenado en auto 18 de junio de 2021 (folio 1159 al 1161) y confirmado por la sala civil del tribunal superior de Cartagena mediante auto del 23 de septiembre de 2021 (folio 1290 al 1302).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MOMPÓX No. 21

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

FECHA Día: 08 Mes: 03 Año: 22

NOEL LARA CAMPOS JUEZ

SECRETARIO



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

60

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: KATERINE GUTIERREZ GARCIA
DEMANDADO: ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS EL PEÑON
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2016-00046-00

Informe Secretarial: Al Despacho del señor Juez el presente proceso acompañado de memorial presentado por el apoderado del demandante, en donde solicita que se le reconozca personería jurídica. Provea.

Mompox 08 de marzo de 2022.

NELSON GARIBELLO FARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En atención a lo expuesto en informe secretarial que antecede, se procede a reconocer personería jurídica al Dr. Mario Franco Landabur Fuentes como apoderado de Katerine del Carmen Gutierrez Garcia, en los términos y para los fines consagrados en memorial poder visto a folio 57-58.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

1

 **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX**

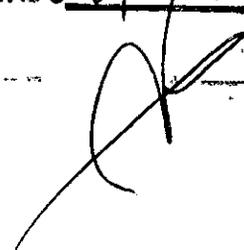
ESTADO _____ No. 21

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 08 Mes: 03 Año: 22

FIJADO EN ESTADO 09 02 22

El Secretario _____





Consejo Superior de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

417

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARITZA CASTRO DUQUE Y OTROS
DEMANDADO: CORELCA - MINISTERIO DE MINAS
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2009-00047-00

Informe Secretarial: Al Despacho del señor Juez el presente proceso acompañado de memorial presentado por apoderados demandantes, solicitando copia de piezas procesales y aceptación de cesión de crédito. Provea.

Mompox, Bolívar 8 de marzo de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Revisado el informe secretarial y visto el memorial que obra a folio 416 del expediente, mediante el cual los apoderados de los demandantes, solicitan que se les expida copia de los poderes otorgados a ellos dentro del proceso.

De igual forma solicita que sea aceptada la cesión de crédito del 30% que fue cedida por parte de la poderdante ADRIANA ZABALETA.

Así mismo solicitan se les expida "copia del auto de reconocimiento como apoderados y de las cesiones del porcentaje del 30% de los herederos MÓNICA PATRICIA RIBÓN ZABALETA, JOSE RAMON RIBON ZABALETA, RICARDO ANIBAL RIBÓN ZABALETA en su condición de herederos de María del Carmen Zabaleta de Ribón y del menor ISACC ANDRES GIRÓN ZABALETA en su condición de heredero de la causante María Luisa Ribon Zabaleta quien está representado en el poder de MÓNICA PATRICIA RIBON ZABALETA."

Revisado el expediente se constata que a folio 339 obra poder conferido por la demandante ADRIANA ZABALETA en el que se incluye cesión del 30% "de todas las sumas de dinero que me reconozcan y cancelen en este proceso como consecuencia de su gestión profesional, reconózcale a mis apoderados la calidad de cesionarios del referido treinta por ciento (30%)."

1

En vista de que no obra providencia en que haya sido aceptada dicha sesión con anterioridad se procederá a reconocerla.

En cuanto a las demás solicitudes, se ordenará enviar copia de los folios solicitados.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTESE la cesión de crédito por un 30% que hace la señora ADRIANA ZABALETA VILLALOBOS a los Dres. JOSE TOMAS ARRIETE ACOSTA, IVOR OLIER BARRIOS, NURY BARRIOS HURTADO y CARLOS MARTÍNEZ FRANCESCHI (fl. 339 y r).

SEGUNDO: Por Secretaría, remítasele copia de los folios 331-354 al correo de los apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Handwritten signature)
NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX

No. 21

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 08 Mes: 03 Año: 22

ELABORADO EN ESTADO 09 03 22

Secretario

134

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: PEDRO NIETO LIÑAN
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN FERNANDO BOLÍVAR
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2021-00047-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, donde el apoderado del municipio demandando presenta incidente de desembargo.

Mompox, 08 de marzo de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX. MOMPÓX, OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Del incidente de desembargo presentado por el Dr. Anderson Salas Villalobos, quien actúa en calidad de apoderado del municipio de San Fernando, dese traslado a la parte demandante para que solicite lo pertinente (Art. 129 inciso 3 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

1

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX
No. 21
ESTADO _____
Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de
AUTO DE FECHA Día: 08 Mes: 03 Año: 22
FIJADO EN ESTADO 09 03 22
El Secretario _____



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

28

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: YENICZA DIAZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN FERNANDO
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2022-00051-00

Informe secretarial: Pasa al despacho el proceso de la referencia donde el apoderado de la parte demandante aporta documentos y solicita que se tenga por subsanada la demanda.-Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 08 de marzo de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En atención a lo solicitado por el Dr. Raúl Serrano Arévalo, en escrito que milita a folio 24, se le hace saber que mediante auto de fecha 01 de marzo de 2022 (fl. 22-23), se NEGÓ el mandamiento de pago, por ello debe atenderse a lo resuelto en auto en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

1

 **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX**

ESTADO _____ No. 21

el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

TO DE FECHA Día: 08 Mes: 03 Año: 22

ADO EN ESTADO 09 03/ 22

Secretario _____